



DEPARTAMENTO DE CULTURA

CONTRATO

APROBADO POR RESOLUCIÓN N.º 3673/25 DEL 22/09/2025

EXPEDIENTE N.º 2025-4234-98-000063

FACULTAD DE ARTES
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
MUSEO DE LA MEMORIA
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

En la ciudad de Montevideo, el día 28 de septiembre del año 2026, **POR UNA PARTE:** La Universidad de la República - Facultad de Artes (en adelante UDELAR-FARTES), representada por Prof. Fernando Miranda en su calidad de Decano de la Facultad de Artes, inscrita en el Registro Único Tributario con el N.º 214531720015, con domicilio legal en Av. 18 de Julio 1824 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** La Intendencia de Montevideo (en adelante IdeM), representada en este acto por la Sra. Débora Quiring, en su calidad de Directora General del Departamento de Cultura, en ejercicio de facultades delegadas, inscrita en el Registro Único Tributario con el N.º 211763350018, con domicilio en la Avenida 18 de Julio N.º 1360 de esta ciudad, quienes acuerdan celebrar el presente contrato:

PRIMERA - ANTECEDENTES: El presente contrato se enmarca en el convenio marco vigente entre la Universidad de la República y la Intendencia de Montevideo aprobado por Resolución N.º 3361/00 de fecha 18/9/2000 y el recíproco interés en promover la cooperación académica, artística y cultural y de favorecer el intercambio entre ambas instituciones. En este sentido, las partes acuerdan celebrar el presente contrato al amparo del artículo 33 literal D numeral 1 del TOCAF.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto de este convenio es establecer un marco institucional entre UDELAR-FARTES y la IdeM - Museo de la Memoria (en adelante MUME) para: **a)** colaborar en proyectos de investigación de mutuo interés; **b)** contribuir desde FARTES al desarrollo museográfico y artístico del MUME; **c)** favorecer prácticas vinculadas a la extensión

universitaria de FARTES en el MUME.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: La IdeM, a través del MUME se compromete, de acuerdo a la disponibilidad existente, a brindar el apoyo necesario en recursos humanos, infraestructura edilicia y logística; colaborar en el desarrollo de los procesos académicos vinculados a la memoria, los derechos humanos y el pasado reciente; y favorecer la formación de estudiantes de grado y posgrado de FARTES en temas de derechos humanos.

La FARTES se compromete a disponer de los recursos humanos necesarios para la realización de las actividades que son objeto del presente convenio, a través de extensiones horarias a docentes que integran su plantilla, previo informe de disponibilidad. La UDELAR-FARTE exhibirá a solicitud de la IdeM la documentación que acredite el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de seguridad social.

CLAUSULA TERCERA - RESPONSABILIDAD: Las partes convienen que el personal de cada una de ellas que participe en la ejecución del objeto del presente convenio, se entenderá laboral y exclusivamente relacionado con la parte que lo empleó, siendo de su responsabilidad exclusiva, no considerándose a la otra parte en ningún caso como empleador solidario y/o sustituto.

CLÁUSULA CUARTA - COORDINACIÓN: Cada una de las partes designará un representante a los efectos de coordinar las actividades necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA - FINANCIAMIENTO: Ambas partes, de común acuerdo, establecerán las formas específicas de financiamiento de cada actividad a desarrollar y su participación en ellas.

Las partes podrán solicitar, de común acuerdo, la participación de terceros para colaborar en el apoyo financiero, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio, en el marco de las normas propias de las instituciones que lo suscriben.


CLÁUSULA SEXTA - PLAZO: Este acuerdo tendrá una validez de un año a partir de la fecha de suscripción y se renovará automáticamente por períodos de igual duración, salvo comunicación escrita de una de las partes manifestando su voluntad en contrario con una antelación mínima de 30 días previos al vencimiento. En este caso, se deberá considerar las actividades académicas en marcha otorgando un plazo que considere la no afectación de las mismas, salvo que ambas partes



acuerden lo contrario.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades derivadas del presente convenio, corresponderán a la parte que los haya producido; si éstos son producto de un trabajo conjunto, corresponderán a cada parte en proporción a sus aportaciones, otorgando en todo momento el debido reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en la generación de algún derecho que se encuentre regulado en las normas vigentes en materia de derechos de autor y propiedad industrial.


Con la celebración del presente convenio, en ningún momento se transfiere el derecho al uso y explotación de las marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos, bienes y en general cualquier información de la cual las partes sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación; por lo tanto, las partes se obligan a cuidar y proteger en todo momento la imagen y prestigio de la contraparte, en el entendido de que cuando alguna de las partes tuviere interés en hacer uso de la imagen de la otra, deberá obtener previa autorización expresa.



Asimismo, las publicaciones que pudieran surgir con motivo de las actividades derivadas del presente convenio serán oportunamente acordadas entre las partes en ocasión de cada actividad específica.

CLÁUSULA OCTAVA - INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones de cualquiera de las partes, dará lugar al inicio, previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión del convenio por parte de la parte cumplidora. Se considerará que se ha incurrido en incumplimiento que amerite al rescisión, cuando, la parte incumplidora, notificada por escrito de la constatación del mismo, dentro del plazo de 10 (diez) días siguientes no lo rectificara a satisfacción de la contraparte, salvo que la conducta verificada, implique una acción u omisión no susceptible de rectificación.

CLÁUSULA NOVENA - COMUNICACIONES: Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de carta certificada, con acuse de recibo, telegrama colacionado y certificado, o cualquier otro medio escrito, fehaciente y auténtico que diera certeza de su



realización. Sin perjuicio de lo expuesto para las comunicaciones informales relativas a la coordinación y ejecución del convenio se denuncian los siguientes correos institucionales:

IdeM: museodelamemoria@imm.gub.uy

FARTES: decanato@artes.udelar.edu.uy

CLÁUSULA DÉCIMA - DOMICILIOS ESPECIALES: A todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que diere lugar el presente convenio, las partes fijan como domicilios de elección los indicados como suyos en la comparecencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESOLUCIÓN DE DIFERENDOS: Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente convenio, todo ello sin perjuicio de poder interponer los recursos que se estimen oportunos ante la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DECLARACIÓN DE REPRESENTACIÓN: Ambas partes declaran poseer la facultades necesarias para otorgar el presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - OTORGAMIENTO Y FIRMA: Para constancia y en señal de conformidad, las partes suscriben dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.



Prof. Fernando Miranda

Decano Facultad de Facultad de Artes



Sra. Débora Quiring

Directora General del Departamento de Cultura